ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA ESTABLECER NUEVOS REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MOTOCICLETAS Y SUS CONDUCTORES

ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.591

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA ESTABLECER NUEVOS REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MOTOCICLETAS Y SUS CONDUCTORES

Expediente N.° 21.591

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La propuesta de "Reforma a la **Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078 de 4 de octubre de 2012 para establecer nuevos requisitos para la identificación de las motocicletas y sus conductores**" se basa en la modificación a dos artículos de la Ley de Tránsito citada, el Artículo 4, inciso d) y en el Artículo 117, en su inciso a) y d).

Uno de los objetivos principales de la presente iniciativa es el que las motocicletas deban portar una placa metálica en la parte delantera de la motocicleta y otra en la parte trasera, con el fin de que se pueda identificar más fácilmente el número de placa autorizado tanto por parte de las autoridades de tránsito como por los ciudadanos.

En esta iniciativa se establece que será el Registro de la Propiedad, quien cambie la placa que actualmente poseen las motocicletas que circulan en el país por un nuevo juego de dos placas, ya que deben ser impresas nuevamente de acuerdo con la codificación que el Registro Nacional posee. Por lo tanto, no se trata de que los motociclistas solamente vayan a recoger la placa que les falta, sino que se les entregue el nuevo juego de dos placas, al igual que se hace con los vehículos en el país.

Adicionalmente, se establece otra modificación a la Ley de Tránsito N.° 9078, de 4 de octubre de 2012, en su artículo 117, para que los conductores y los pasajeros de las motocicletas, deban portar un casco con un distintivo retrorreflectivo con el número de placa visible en la parte trasera y portar un chaleco retrorreflectivo donde se consigne el número de placas de la motocicleta en la cual circulan, con el objetivo también para el legislador que suscribe este proyecto de ley de que la ciudadanía en general tenga un fácil reconocimiento de las placas autorizadas y evitar que algunas motocicletas se vean involucradas en robos, asaltos, sicariato y otros, precisamente porque actualmente hay un alto porcentaje de actos ilícitos que se cometen con este tipo de vehículos, aprovechando quizá que actualmente solo portan una placa que a veces la utilizan en el costado o en la parte de adelante únicamente, imposibilitando con ello su fácil reconocimiento. No obstante, se establece en esta iniciativa que, si el conductor lleva un acompañante, este acompañante será el que porte el chaleco con el número de placa.

No obstante, por un aspecto de seguridad, ni la Policía de Tránsito, ni el Ministerio de Seguridad Pública ni la Policía Municipal deberán tener la placa en su vestimenta por efectos de seguridad, más si hay otros cuerpos policiales que también requieran el anonimato, se podrá incorporar en el trámite de la iniciativa de ley, una vez que se consulte.

Hasta la fecha las características y cantidad de placas para las motocicletas son establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes vía reglamento, sin embargo, el espíritu del legislador en este proyecto de ley es establecer por ley la cantidad de placas y el lugar donde deben portarlas, así como el uso de un chaleco retrorreflectivo y un casco con el número de placa de la motocicleta visible respectiva. Las dimensiones de las letras y números de la placa en los chalecos y los cascos serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Finalmente se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Tránsito vigente para todas las personas que incumplan con las nuevas medidas pero además, las autoridades competentes podrán decomisar las motocicletas si se incumple con esta ley.

Legislación comparada

Para la elaboración de este proyecto de ley se revisó lo acontecido en otros países con el tema que incluye esta iniciativa. Esta legislación comparada nos permitió ajustar el presente proyecto y de esa manera ayudar a que bajen las cifras de actos delictivos utilizando motocicletas.

Por ejemplo, en Perú, mediante un decreto ejecutivo se establece que los conductores y pasajeros de las motocicletas deben llevar impreso el número de placa en el chaleco, así como una calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

Colombia

En Colombia se utilizó la misma medida que en Perú de utilizar el número de placa en un chaleco, no obstante, esta medida fue obligatoria entre 1999 y 2005 donde se eliminó por el costo que representaba esta medida para los motociclistas. Sin embargo, logró determinarse que la medida durante el plazo en que estuvo vigente tuvo las siguientes ventajas en Colombia:

1. Permitió identificar a los conductores de las motocicletas que portaban cascos cerrados con placas visibles.

2. Disminuyeron las cifras de muertes por sicariatos.

3. Se redujeron los fleteos, atracos y rasponazos que se cometen desde las motos.

4. Ayudó a evitar las muertes de motociclistas en accidentes de tránsito porque los hacía más visibles en las vías.

5. Disminuyó el hurto de motos, pues los ladrones tendrían que robarse además del vehículo, el chaleco y los cascos.

Jalisco, México

El uso del número de placa en el chaleco en un lugar visible estuvo vigente, pero se dejó sin efecto durante un tiempo, sin embargo, a partir del 1° de marzo del 2019 está siendo nuevamente aplicada y regulada para aquellas motocicletas de bajo cilindraje, la cual cito a continuación:

> *"Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*
>
> *Artículo 61. Los propietarios de motocicletas y sus conductores tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *xi. En los casos de vehículos de menos de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada, invariablemente están obligados a portar de manera visible:*
>
> *a) Chaleco, chamarra o chaqueta de cualquier material que cuando menos tenga el veinte por ciento de material reflejante o vestimenta que permita repartir este porcentaje material reflejante en brazos y piernas;*
>
> *b) Dicha prenda deberá llevar inscrita en la parte posterior, el número de placas de circulación de la unidad que se conduce;*
>
> *c) La medida de las letras y números correspondientes a la placa de circulación, deberá estar distribuidas en un espacio de treinta por veinte centímetros, situada en la parte superior de la prenda, con material reflejante de cualquier color; y*
>
> *d) En cualquiera de los casos tendrá que portarlo el que viaje en la parte posterior del vehículo. Podrá portarse publicidad siempre y cuando reúna los requisitos que la Secretaría señale".*

Veracruz, México:

Hay una iniciativa de ley para agregar un último párrafo al artículo 38 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado. Este último párrafo viene a exigirle a los conductores de motocicletas y sus acompañantes utilicen chaleco reflejante y casco que en su parte posterior porten visiblemente el número de placa de la unidad en la que se transportan.

Guatemala

Está vigente el Acuerdo Gubernativo 289-2013, que reforma el reglamento de tránsito, y se establece que los motociclistas deberán usar un chaleco anaranjado y un casco con la placa del vehículo, la cual debe ser visible a una distancia de cinco metros.

Honduras

En febrero de 2019 se presentó una iniciativa de Ley por parte del diputado Mateo Montalván de LIBRE para que los motociclistas porten chaleco y casco con número de placa. Es una reforma a la Ley Nacional de Viabilidad y Transporte. Esta iniciativa es para evitar “la ola de violencia y la forma impune en que operan los sicarios a la hora de cometer un crimen”.

Sobre la propuesta de la ley

En Costa Rica la delincuencia utiliza día a día con más frecuencia las motocicletas como vehículo para cometer actos delictivos, razón por la cual quien suscribe este proyecto de ley tiene como objetivo directo disminuir los actos delictivos utilizando motocicletas ya que la inseguridad en Costa Rica va en aumento y si al menos hacemos un esfuerzo para controlar el uso de este tipo de vehículos, sería un aspecto sumamente positivo si estos actos delictivos disminuyen en algún porcentaje.

Indudablemente, el uso de la placa y el casco y el chaleco con el número de placa visible serán instrumentos que tratarán de frenar el uso de este vehículo por parte del hampa, según reportaron las autoridades, en los primeros nueve meses del año se han decomisado 169 motocicletas robadas que estaban siendo utilizadas en asaltos.

El costo del chaleco y algún tipo de calcomanía para el casco con el número de la placa en un lugar visible, así como el costo de la reposición de las placas lo valen con creces, es como una inversión a largo plazo en beneficio de los conductores de motocicleta y de la ciudadanía, ya que no solo ayudará a frenar actos delictivos, sino que también el proyecto tiene otro objetivo que será disminuir los accidentes de tránsito de las motocicletas, ya que serán más visibles y eso indudablemente estará a favor de sus conductores y acompañantes, quienes frecuentemente sufren

de accidentes de tránsito en las carreteras del país. Solamente en el primer trimestre de 2019 se registraron 61 motociclistas fallecidos por accidente de tránsito.

En otros países se han tomado otras medidas como limitar a un pasajero el uso de las motocicletas, sin embargo, la medida se dejó sin efecto cuando después de unos meses se concluyó que las actividades ilícitas continuaron pese a la medida, porque ya no solamente llegaba a cometerlas una moto con un pasajero sino hasta dos o tres motociclistas a la vez, permitiendo con ello evadir más fácil la autoridad y siendo más violentos con las víctimas.

Por lo antes citado, propongo a los señores diputados la siguiente iniciativa de ley, con el fin de que pueda ser considerada como una buena opción para frenar la delincuencia y los accidentes de tránsito de motociclistas, esperando que sea ley de la República a la mayor brevedad:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA ESTABLECER NUEVOS REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MOTOCICLETAS Y SUS CONDUCTORES

ARTÍCULO 1- Reforma del artículo 4 de la Ley N.° 9078, de 26 de octubre de 2012

Modifíquese el inciso d) del artículo 4 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078, de 4 de octubre de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Requisitos documentales de circulación

Para circular legalmente por las vías públicas terrestres, los vehículos deben portar los siguientes requisitos documentales, los cuales podrán ser exigidos por las autoridades de tránsito en cualquier momento:

[…]

d) La placa o las placas de matrícula. El MOPT fijará reglamentariamente la cantidad de placas que deberá llevar cada tipo de vehículo y el sitio visible en donde deberán ser colocadas.

Se exceptúan de esta norma los remolques de menos de 750 kilogramos de peso máximo autorizado (PMA).

Las motocicletas deberán utilizar dos placas de tamaño visible, una en la parte delantera y otra en la parte trasera.

[…]

ARTÍCULO 2- Reforma del artículo 117 de la Ley N.° 9078, de 4 de octubre de 2012

Modifícase el artículo 117 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078, de 4 de octubre de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 117- Obligaciones de los conductores y sus pasajeros

Los conductores y pasajeros de los vehículos indicados en este capítulo deben acatar las siguientes disposiciones:

a) Llevar un casco de seguridad de acuerdo con los requisitos estipulados en el reglamento de esta ley, **el cual deberá tener obligatoriamente un distintivo retrorreflectivo con el número de placa de la motocicleta que conduce en la parte trasera. Esta medida también aplicará para el casco del acompañante.**

b) Se les prohíbe llevar paquetes, bultos y objetos que limiten la libertad de movimiento al conducir el vehículo.

c) Abstenerse de sujetarse de otro vehículo en marcha en las vías públicas.

d) Utilizar obligatoriamente **un chaleco** retrorreflectivo, tanto al estar el vehículo en movimiento como cuando se detengan a realizar alguna reparación en el espaldón o a la orilla de la carretera. **En caso de llevar un acompañante, el chaleco retrorreflectivo lo llevará el acompañante.**

En la parte trasera de este chaleco deberá consignarse el número de placa asignado a la motocicleta que conduce en un tamaño y letra visible.

Se exceptúan de esta obligación, los conductores y pasajeros de las motocicletas del Ministerio de Seguridad Pública, Policía Municipal y Policía de Tránsito, quienes únicamente acatarán lo señalado en el primer párrafo de este inciso.

En caso de incumplimiento, las autoridades competentes quedarán autorizadas a decomisar las motocicletas.

[…]

ARTÍCULO 3- Para los efectos de esta ley, tanto la Policía de Tránsito, como el Ministerio de Seguridad y la Policía Municipal deberán aplicar las multas y sanciones establecidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078, de 4 de octubre de 2012.

TRANSITORIO I- El Registro Nacional dentro del plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá emitir dos placas por cada motocicleta autorizada a circular en el país en los términos y condiciones dispuestas en esta ley. Transcurrido este plazo, los propietarios de los vehículos deberán realizar los trámites correspondientes para ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

TRANSITORIO II- El material y las medidas de las letras y números correspondientes a los chalecos y los cascos de los motociclistas citados en el

artículo 2 de esta ley, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

26 de setiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores fomarles, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.